



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 146-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 14 de junio del 2021

VISTOS:

La visación de planos y memoria descriptiva fecha 10 de marzo del 2020, otorgada a favor de Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez; Escrito con registro de trámite documentario N° 00000491 de fecha 14 de enero del 2021, presentado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina; Informe N° 045-2021-MEUV-MDS del abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Michael Velásquez Velásquez; El Informe Legal N° 0219-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, está orientada de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante escrito de fecha 05 de marzo del 2020, la administrada Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez solicita visación de memoria descriptiva y planos de predio ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Sector 3, Sub Sector F, Mz. 6, Lote 17 del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa y con fecha 10 de marzo del 2020 se procede a visar los plano y memoria descriptiva presentados por la administrada, en merito a que la visación no constituye el otorgamiento de ningún derecho, sino es parte del procedimiento de formalización, que la ley de la materia ha dispuesto.

Que, mediante escrito de solicitud de trámite N° 00000491, de fecha 14 de enero del 2021, la administrada Mary Brenda Vargas Medina, solicita se declare nula la visación de plano de fecha 10 de marzo del 2020 otorgada por la Municipalidad Distrital de Socabaya a favor de Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez del predio ubicado en la Manzana 6, Lote 17, Sector 3, Sub Sector F, Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del Distrito de Socabaya.

Que, de lo peticionado por la administrada se advierte que las Solicitudes de Nulidad se reconducen como un Recurso Administrativo de acuerdo al contenido de sus argumentos. El recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Mientras que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, dentro de los argumentos expuestos por la recurrente destaca "1. Hace referencia que la visación de planos y memoria descriptiva emitida por la Institución es contraria a ley y se estaría violentando el Derecho a la Propiedad. (...) 2. Menciona que en el presente se estaría atentando contra el Derecho de los Copropietarios, y el propio respecto a la Propiedad. (...) 3. Se ha presentado la Oposición al Trámite de visación de planos y memoria descriptiva, respecto a la persona de Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez.



(...) 4. Pese a la Oposición formulada, se ha expedido la visación de planos y memoria descriptiva otorgada a la administrada Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez del cual se pretende la Nulidad. (...) 5. Indica que no se le ha notificado, habiéndose vulnerado su derecho al debido proceso (...). Por lo que, en atención a los argumentos detallados en el párrafo anterior, no se encuentra prueba nueva, sino sobre todo una cuestión de puro derecho; por lo que debe RECONDUcirSE como un Recurso de Apelación.

Que, se debe tener en cuenta que las constancias de posesión forman parte de los procedimientos administrativos de aprobación automática tal como es establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" en los art. 32° y ss., "son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración".

Que, parte del "Procedimiento de formalización" establecido en la Ley Nro. 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", comprende acciones como:

1. La toma de competencia de las posesiones informales.
2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto
3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, deberá contar con una base gráfica georreferenciada.
4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, (...).

Que, en atención al párrafo anterior, y conforme a la Ley Nro. 27972, nuestra Institución cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el cual se han establecido los criterios necesarios para todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, "deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo"; dentro de tales procedimientos se encuentran aquellos relacionados a regularizar la Formalización de la Propiedad, como son:

- Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva, Título Supletorio, y Rectificación de Linderos y Medidas Perimétricas.
- Constancia de Posesión para Acceso de Servicios Básicos.

Que, de lo desarrollado se tiene que las acciones mencionadas no implican el reconocimiento de ningún derecho a los administrados que soliciten dichos procedimientos, en tanto el resultado se expresará a través de Actos Administrativos, los mismos que consisten en "declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, con Informe N° 045-2021-MEUV-MDS de fecha 26 de mayo del 2021 el abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Michael Velásquez Velásquez concluye: "Desestimar la solicitud de nulidad presentada por doña Mary Brenda Vargas Medina en contra del acto administrativo de visación de planos y memoria descriptiva realizada a favor de Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez, por el predio ubicado



en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, Sector 3, Sub Sector F, Mz. 6, Lote 17, Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa. Adicionalmente se aprecia que el pedido de nulidad, al haberse reconducido como recurso de apelación, no habría sido presentado dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 2018 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que devendría en extemporáneo”.

Que, mediante Informe Legal N° 219-2021-MDS/A-GM-OAJ de fecha 10 de junio del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: “(...) En atención a los considerandos desarrollados corresponde DESESTIMAR el recurso administrativo de apelación de visación de planos y memoria descriptiva otorgada a la administrada Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez, planteada por la señora Mary Brenda Vargas Medina mediante escrito S/N ingresado con registro de trámite documentario N° 00000491-2021 el día 14 de enero del 2021, al haberse presentado de manera extemporánea (...)”.

Que, la VISACIÓN DE PLANOS otorgada a la administrada Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez ha sido suscrita el día 10 de marzo del 2020; mientras que el ESCRITO S/N con Registro de Trámite Documentario Nro. 00000491 de la señora Mary Brenda Vargas Medina ha sido ingresado el 14 de enero del 2021 encontrándose fuera del plazo legal para interponer los recursos pertinentes, correspondiendo desestimar el mismo.

Que, conforme a todo lo indicado y estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso administrativo de apelación de solicitud de nulidad, interpuesto por la administrada Mary Brenda Vargas Medina con registro de trámite documentario 00000491 de fecha 14 de enero del 2021, al haberse presentado de manera extemporánea. Consecuentemente **CONFIRMAR** la visación de planos y memoria descriptiva de fecha 10 de marzo del 2020, otorgada a favor de Marialuisa Fernanda Ventura Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL